



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.852

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060366453	Noviembre 01 de 2018	3	060366580	Noviembre 02 de 2018	38
060366461	Noviembre 01 de 2018	8	060366604	Noviembre 02 de 2018	41
060366472	Noviembre 01 de 2018	10	060366612	Noviembre 02 de 2018	44
060366473	Noviembre 01 de 2018	13	060366721	Noviembre 02 de 2018	47
060366530	Noviembre 01 de 2018	22	060366726	Noviembre 02 de 2018	49
060366538	Noviembre 02 de 2018	26	060366747	Noviembre 02 de 2018	51
060366566	Noviembre 02 de 2018	29	060366750	Noviembre 02 de 2018	53
060366570	Noviembre 02 de 2018	32	060366758	Noviembre 02 de 2018	55
060366579	Noviembre 02 de 2018	35			

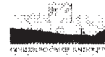


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366453

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JARDÍN



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **JARDÍN INFANTIL MI MUÑEQUERO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Contralado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL MI MUÑEQUERO**, de propiedad de **ANA LUCÍA VÉLEZ PÉREZ** ubicado en la Calle 87 Sur N° 55 - 355, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2794909, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405380019558, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **JARDÍN INFANTIL MI MUÑEQUERO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	042998	21/11/2011
Jardín	042998	21/11/2011
Transición	042998	21/11/2011

La Señora **ANA LUCÍA VÉLEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.884.449, en calidad de directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL MI MUÑEQUERO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010395538 del 09 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **JARDÍN INFANTIL MI MUÑEQUERO**, de propiedad de la **ANA LUCÍA VÉLEZ PÉREZ** ubicado en la Calle 87 Sur N° 55 - 355, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2794909, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405380019558, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grado
5.7%	Siguientes grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **JARDÍN INFANTIL MI MUÑEQUERO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 5.074.880	\$ 507.488	\$ 4.567.392	\$ 456.739
Jardín	\$ 4.876.498	\$ 487.650	\$ 4.388.848	\$ 438.885
Transición	\$ 4.876.498	\$ 487.650	\$ 4.388.848	\$ 438.885

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	TARIFA SEMESTRAL	TARIFA ANUAL
Equitación	\$ 105.700	\$ 211.400
Tenis	\$ 105.700	\$ 211.400
Clases de Danza	\$ 190.260	\$ 380.520
Clases de Ingles	\$ 158.550	\$ 317.100

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.




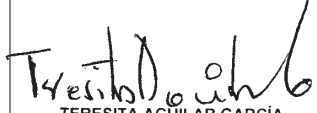
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **JARDÍN INFANTIL MI MUÑEQUERO** del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Radicado: S 2018060366461

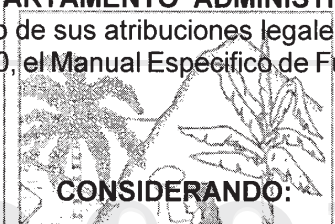
Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCION"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DEPARTAMENTAL en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 3120 de 2010, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y



CONSIDERANDO:

- a) Que el Gobernador de Antioquia en uso de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto 785 de 2005, adoptó las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de la Gobernación de Antioquia, mediante el decreto 3120 de 2010.
- b) Que mediante el decreto 3120 de 2010, se establecieron las competencias comportamentales para los funcionarios de nivel profesional de la Gobernación de Antioquia entre las cuales se encuentra "*Dirigir las decisiones y acciones de las necesidades en interés de los usuarios internos y externos de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad*".
- c) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y estableció el nuevo Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG, en el cual determinó que a nivel departamental, municipal y distrital habrían comités departamentales, distritales y municipales de Gestión y Desempeño los cuales estarían conformados por el gobernador, los miembros del consejo de gobierno, gerentes y presidentes o directores de las entidades descentralizadas.
- d) Que por el Decreto Departamental N° 2018070001078 del 24 de abril de 2018, se adoptó el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión mediante el cual se conformaron los Comités Departamentales e Institucionales de Gestión y Desempeño en el Departamento de Antioquia.
- e) Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Departamental N° 2018070001078, el Director de Planeación o su delegado hará parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- f) Que de acuerdo con el artículo y el parágrafo 1 del citado artículo se podrá delegar la representación en dicho Comité.

En mérito de lo expuesto el Director del Departamento Administrativo de Planeación,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCION”

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en forma permanente al funcionario que ejerce las funciones de Asesor del Despacho, la representación del Departamento Administrativo de Planeación ante el Comité Departamental de Gestión y Desempeño de acuerdo con el Decreto Departamental N° 2018070001078 del 24 de abril de 2018.

SEGUNDO: El Asesor deberá presentar un informe sobre su gestión al Director del Departamento Administrativo de Planeación, dentro de la semana siguiente a cada sesión del Comité Departamental de Gestión y Desempeño.

TERCERO: El contenido de la presente resolución debe comunicarse al Comité Departamental de Gestión y Desempeño.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de octubre de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Rubén Darío Guzmán Salamanca – Profesional Especializado 

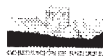


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060366472

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales.” y “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE MARINILLA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$242.345.986) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$145.585.860	3500040810 el 19 de septiembre de 2019
MUNICIPIO		\$96.760.126	CDP 935 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veintitrés (23) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **MARINILLA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **MARINILLA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **MARINILLA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$242.345.986), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$145.585.860	3500040810 el 19 de septiembre de 2019
MUNICIPIO		\$96.760.126	CDP 935 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratacion

Clara Pérez C.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060366473

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8670, CUYO OBJETO ES:

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No.8670, CUYO OBJETO ES: "REHABILITACIÓN PUNTO CRÍTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE - ENTRERRÍOS – SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CÓDIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1.La Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proceso de licitación pública 8670 cuyo objeto es **POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No.8670, CUYO OBJETO ES: "REHABILITACIÓN PUNTO CRÍTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE - ENTRERRÍOS – SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CÓDIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200."**

2. La Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 8670, cuyo objeto es **POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No.8670, CUYO OBJETO ES: "REHABILITACIÓN PUNTO CRÍTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE - ENTRERRÍOS – SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CÓDIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200."**

3.El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP igual que las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.

4.Mediante la Resolución No. S201806023693 del 18 de julio de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de

selección de Licitación Pública No. 8670, cuyo objeto es: **POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No.8670, CUYO OBJETO ES: “REHABILITACIÓN PUNTO CRÍTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE - ENTRERRÍOS – SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CÓDIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200.”**

5.El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el presupuesto El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor

Cuadro No. 1 INFORMACIÓN GENERAL

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
REHABILITACIÓN PUNTO CRÍTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE - ENTRERRÍOS – SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CÓDIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200.	DOCE (12) MESES	\$9.076.630.770 con un AU del 24.71% . Ajustes a estudios y diseños (IVA incluido) \$ 59.500.000 La provisión para imprevistos es de \$38.333.967 . El valor total del proceso: \$ 9.114.964.737	Los trabajos se ejecutarán en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros – la Ye - Entrerrios – Santa Rosa de Osos (Cruce ruta 25) código 62AN18, ubicado en el kilómetro 0+200, en el Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

La entidad para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIA FUTURA

7.El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 8670, es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría.

8.Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 14 de febrero de 2018.

9.Mediante Resolución con radicado N° S2018060232342 del 17 julio 2018, modificada por la Resolución S2018060357943 del 31 de agosto 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 8670.

10.De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas veintiséis y (26) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, según se relaciona a continuación:

"....."

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	UNIÓN TEMPORAL SAN MIGUEL LUIS GUILLERMO RUIZ M 30% JAIRO AUGUSTO VESGA E 30% CIDTEC SAS 40%	SI
2	CONSORCIO TIGER JUAN CAMILO RAMÍREZ BARÓN 50% FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	SI
3	CONSORCIO HV-VNF HORACIO VEGA CARDENAS 25% VNF SAS 75%	SI
4	REDES Y EDIFICACIONES SA	SI
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA OK OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% YAMIL MONTENEGRO CALDERÓN 60%	SI
6	CONSORCIO CONCREARMADO- BARRERA CONCREARMADO LTDA 75% OSCAR LEONEL BARRERA REYES 25%	SI
7	CONSTRUCCIONES AP SAS	SI
8	CONSORCIO 3G GRG INGENIERÍA SAS 30% GRUPO GL SAS 30% GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 40%	SI
9	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 37,5% VIASCOL SAS 37,5% FERTECNICA SA 25%	SI
10	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 25% CFD INGENIERÍA SAS 50%	SI
11	CONSORCIO ECOPREING CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERA SAS 50% EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA 50%	SI
12	CONSORCIO MHZ MH INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN SAS 50% ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50%	SI
13	EDIVIAL SA	SI
14	CONSORCIO VIAL SANTA RITA AGUIDEL SAS 50% CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	SI
15	INGEVIAS SAS	SI
16	CONSORCIO RUTA 25 SEINGECOL SAS 50% REX INGENIERA SA-EN REORGANIZACIÓN 50%	SI
17	CONSORCIO 3G PAJARITO EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA 75%ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS 25%	SI
18	GISAICO SA	SI
19	CONSORCIO VIAL RUTA 25 INGAP SAS 30% INTRAMAQ SAS 70%	SI
20	ICPB SA	SI

a

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
21	SOCOCIL SAS	SI
22	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA B&P CONSTRUCCIONES SAS 75% JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO 25%	SI
23	CONSORCIO PAJARITO CDP CASCO SAS 70% DP INGENIEROS SAS 5% MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 25%	SI
24	CONSORCIO RUTA 25 IKON GROUP SAS 75% RENOSTER SAS 25%	SI
25	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	SI
26	CONSORCIO REHABILITACIÓN SAN PEDRO 2018 OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 40% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 30% EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 30%	SI

11. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

12. La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

13. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP.

18. El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	UNIÓN TEMPORAL SAN MIGUEL LUIS GUILLERMO RUIZ M 30% JAIRO AUGUSTO VESGA E 30% CIDTEC SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO TIGER JUAN CAMILO RAMÍREZ BARÓN 50% FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIE NTE)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
3	CONSORCIO HV-VNF HORACIO VEGA CARDENAS 25% VNF SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	REDES Y EDIFICACIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA OK OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% YAMIL MONTENEGRO CALDERÓN 60%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO CONCREARMADO- BARRERA CONCREARMADO LTDA 75% OSCAR LEONEL BARRERA REYES 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO 3G GRG INGENIERÍA SAS 30% GRUPO GL SAS 30% GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 37,5% VIASCOL SAS 37,5% FERTECNICA SA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 25% CFD INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO ECOPREING CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERA SAS 50% EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO MHZ MH INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN SAS 50% ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	EDIVIAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIAL SANTA RITA AGUIDEL SAS 50% CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	INGEVÍAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO RUTA 25 SEINGECOL SAS 50% REX INGENIERA SA-EN REORGANIZACIÓN 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
17	CONSORCIO 3G PAJARITO EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA 75%ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	GISAICO SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO VIAL RUTA 25 INGAP SAS 30% INTRAMAQ SAS 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA B&P CONSTRUCCIONES SAS 75% JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO 25%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
23	CONSORCIO PAJARITO CDP CASCO SAS 70% DP INGENIEROS SAS 5% MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO RUTA 25 IKON GROUP SAS 75% RENOSTER SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO REHABILITACIÓN SAN PEDRO 2018 OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 40% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 30% EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente, capacidad residual Kr y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

15. Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio		800
Calidad		100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana		100
TOTAL	1.000	

16. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL SAN MIGUEL LUIS GUILLERMO RUIZ M 30% JAIRO AUGUSTO VESGA E 30% CIDTEC SAS 40%	90	10	100	200
2	CONSORCIO TIGER JUAN CAMILO RAMÍREZ BARÓN 50% FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	90	0	100	190
3	CONSORCIO HV-VNF HORACIO VEGA CARDENAS 25% VNF SAS 75%	90	10	100	200
4	REDES Y EDIFICACIONES SA	0	10	100	110
5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA OK OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% YAMIL MONTENEGRO CALDERÓN 60%	90	10	100	200
6	CONSORCIO CONCREARMADO-BARRERA CONCREARMADO LTDA 75% OSCAR LEONEL BARRERA REYES 25%	90	10	100	200
7	CONSTRUCCIONES AP SAS	90	10	100	200
8	CONSORCIO 3G GRG INGENIERÍA SAS 30% GRUPO GL SAS 30% GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 40%	90	10	100	200
9	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 37,5% VIASCOL SAS 37,5% FERTECNICA SA 25%	90	10	100	200
10	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 25% CFD INGENIERÍA SAS 50%	90	10	100	200
11	CONSORCIO ECOPREING CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERA SAS 50% EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA 50%	90	10	100	200
12	CONSORCIO MHZ MH INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN SAS 50% ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50%	90	10	100	200
13	EDIVIAL SA	90	10	100	200
14	CONSORCIO VIAL SANTA RITA AGUIDEL SAS 50% CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	90	10	100	200
15	INGEVIAS SAS	90	10	100	200
16	CONSORCIO RUTA 25 SEINGECOL SAS 50% REX INGENIERA SA-EN REORGANIZACIÓN 50%	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
17	CONSORCIO 3G PAJARITO EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA 75%ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS 25%	90	10	100	200
18	GISAICO SA	90	10	100	200
19	CONSORCIO VIAL RUTA 25 INGAP SAS 30% INTRAMAQ SAS 70%	90	10	100	200
20	ICPB SA	90	10	100	200
21	SOCOCIL SAS	90	10	100	200
22	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA B&P CONSTRUCCIONES SAS 75% JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO 25%	90	10	100	200
23	CONSORCIO PAJARITO CDP CASCO SAS 70% DP INGENIEROS SAS 5% MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 25%	90	10	100	200
24	CONSORCIO RUTA 25 IKON GROUP SAS 75% RENOSTER SAS 25%	90	10	100	200
25	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	90	0	100	190
26	CONSORCIO REHABILITACIÓN SAN PEDRO 2018 OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 40% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 30% EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 30%	90	10	100	200

17. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

18. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estímulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

19. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

20. Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 8670, hacen parte integral de la presente Resolución.

21. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"....."

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Nro 17: **CONSORCIO 3G PAJARITO INTEGRADO POR: EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 75% Y ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%**, Consorcio representado legalmente por el señor EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.918.580 de Riosucio Caldas, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8670 cuyo objeto es: **“REHABILITACIÓN PUNTO CRÍTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE - ENTRERRÍOS – SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CÓDIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200.”** por un valor estimado de **\$8.909.611.510** y un A.U. de **24,71%**

No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por: DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

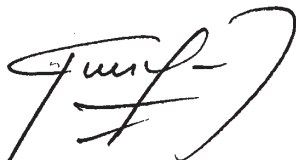
ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

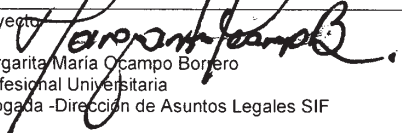
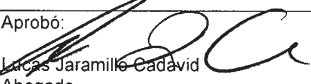
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física.

<p>proyecto: </p> <p>Margarita María Ocampo Borjero Profesional Universitaria Abogada -Dirección de Asuntos Legales SIF</p>	<p>Aprobó: </p> <p>Lucas Jaramillo Cadavid Abogado Director de Asuntos Legales SIF</p>
--	--



Radicado: S 2018060366530

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA
LA LICITACIÓN PÚBLICA No 8701 DE 2018.”**

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por encargo que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 3102 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación de Departamento de Antioquia, el proceso de Licitación Pública 8701 de 2018, cuyo objeto es “Modernizar los componentes de hardware y software de la plataforma tecnológica de la Gobernación de Antioquia.”
2. Que los avisos de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos fueron publicados en la página web del SECOP a partir del 6 de septiembre de 2018 y las etapas se cumplieron de acuerdo al cronograma del proceso y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.colombiacompra.gov.co.
3. Que mediante la Resolución No 2018060360987 del 24 de septiembre de 2018, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de licitación pública 8701 de 2018, cuyo objeto es: “Modernizar los componentes de hardware y software de la plataforma tecnológica de la Gobernación de Antioquia.
4. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015.
5. Que el valor del presupuesto oficial asciende a SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.058.076.456) IVA incluido y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones.
6. Que la entidad cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
35000040555 del 17 de agosto de 2018, por valor de \$2.112.239.686	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A-17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia, Occidente

3600003076 del 17 de agosto de 2018, por valor de \$3.820.405.805	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A-17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia, Occidente
3600003082 del 27 de agosto de 2018, por valor de \$69.747.378	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A-17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia, Occidente
3600003084 del 30 de agosto de 2018, por valor de \$1.055.683.587 de FLA	Fábrica de licores y alcoholes de Antioquia	a.153/1133/0-1010/370101000/220155 apoyo administrativos FLA

7. Que el plazo del contrato derivado del presente proceso de selección es desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018, sin embargo, el periodo de vigencia de la suscripción y soporte técnico con los fabricantes VMware y HPE es de 3 años.
8. Que el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normatividad vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.colombiacompra.gov.co a partir del día 25 de septiembre de 2018.
9. Que mediante Resolución con radicado 2018060238753 del 22 de agosto de 2018, expedida por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se designó el Comité Asesor y evaluador.
10. Que la Audiencia Pública de asignación de Riesgos y Aclaración del pliego de condiciones se celebró el 28 de septiembre de 2018 y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
11. Que el día 5 de octubre de 2018 se expidió la Adenda mediante la cual se modifica el cronograma del proceso, tal como fue publicado en la página web del SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso se encuentran publicadas en la página web del SECOP. Es de anotar que no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso solo se presentó una oferta y la propuesta fue recibida en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional. Oficina 210. Calle 42B N° 52-106 piso 2, el día 11 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m., según se relaciona a continuación.

NOMBRE DEL PROPONENTE	UT MODERNIZACIÓN 2018
Valor de la propuesta	\$7.025.794.191
NIT o cédula de ciudadanía	AXIS IT S.A.S 900.733.550-1 TI724 S.A.S 900.633.204-7
Número de folios del original	118
Contiene original y/o copia	118
Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, póliza número y valor asegurado)	Compañía: Suramericana Póliza: seriedad de la oferta Número: 2206191-1 valor asegurado: \$1.411.615.291

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de la propuesta presentada y sus respectivos valores se encuentran publicados en el SECOP.

15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
16. Que de acuerdo con la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso el día 12 de octubre de 2018 se publicó en el SECOP el informe de Evaluación donde se dio traslado a los proponentes para subsanar requisitos de orden legal, técnicos y/o experiencia, y así mismo, para presentar observaciones, donde se estableció como fecha límite, hasta el día 22 de octubre de 2018.
17. Que una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de las propuestas presentadas con lo establecido en el Pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

FACTORES A EVALUAR	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
Valor de la propuesta - Precio	590	590
EVALUACIÓN CALIDAD		
Oferente certificado como VMware Master Services Competency Data Center Virtualization, se debe anexar el respectivo certificado	100	300
Oferente certificado con las competencias VMware en: Business Continuity, Hyper-Converged Infrastructure, Management Automation, Management Operations, Network Virtualization y Server Virtualization, se debe anexar los respectivos certificados . Cabe mencionar que se asignara el puntaje al oferente que cumpla con todas las competencias	100	
1 servidor HPE Synergy SY480 con 32GB de memoria RAM, 2 procesadores de 8 Cores Intel Xeon, dos puertos 16GB FC, dos puertos 10/20GB Ethernet y 2 discos de 300GB a 10K. Este servidor debe contar con las mismas condiciones de garantía solicitadas para los servidores físicos a adquirir. Adicionalmente, debe incluir el licenciamiento de Windows Server 2016 con Software Assurance por 2 años	100	
PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	0	990

18. Que durante el plazo establecido no se presentaron observaciones al informe de evaluación.
19. El día 22 de octubre de 2018, mediante adenda No2 se amplió el cronograma del proceso, desde la Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación y Audiencia de adjudicación.
20. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue presentado ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional según consta en Acta No 25 del 1º de noviembre de 2018, donde se recomienda adjudicar el proceso de Contratación.

En mérito de lo expuesto el SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **UT MODERNIZACIÓN 2018** integrada por:

INTEGRANTE	IDENTIFICACION	ACTIVIDAD A REALIZAR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
AXIS IT S.A.S	900.733.550-1	Suministro de hardware HPE , software Microsoft y Microfocus y servicios asociados	77%
TI724 S.A.S	900.633.204-7	Suministro licenciamiento vmware y servicios asociados a Vmware	23%

Y Representado legalmente por el señor Santiago Villegas Echeverri , el contrato derivado de la Licitación Pública No 8701 de 2018, cuyo objeto es: "Modernizar los componentes de hardware y software de la plataforma tecnológica de la Gobernación de Antioquia", por un valor de SIETE MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$7.025.794.191), incluido el IVA y un plazo contado desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018, sin embargo, el periodo de vigencia de la suscripción y soporte técnico con los fabricantes VMware y HPE es de 3 años.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABON

SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL


Proyecto y Elaboró: Jorge Orlando Patiño Cardona
Profesional Universitario,
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello 
Director técnico de Informática
Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060366538

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON Infórmese S.A.S

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de mejorar el desempeño de algunas de las actividades que le corresponden, y que contribuyen a cumplir la misión, requiere de tecnologías informáticas avanzadas que le permitan optimizar tanto los recursos de que dispone, como los resultados obtenidos.
6. Que, como parte de esas tecnologías informáticas, actualmente se emplea el software estadístico SPSS con licenciamiento en red, que permite agilizar las labores de los funcionarios departamentales que las usan. Es importante tener en cuenta que dicho software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para el manejo y análisis de la información, relacionada con la prestación de servicios de salud, el control de factores de riesgo, la oferta y demanda de servicios de

salud, la calidad del servicio a los usuarios y el aseguramiento, entre otros. Actualmente esta Secretaría cuenta con un (1) módulo Statistics Base, un (1) módulo Custom Tables, un (1) módulo Forecasting y un (1) módulo de Regression, del Software IBM SPSS licenciamiento en red.

7. Que igualmente, este software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, convirtiéndose en un instrumento para el análisis y manejo ágil de datos estadísticos, logrando cumplir así el propósito de ser una unidad de soporte para el ejercicio de la planificación, siendo proveedora de información básica, y especializada, y un referente obligado de consulta a nivel regional y nacional, además, constituye una herramienta fundamental para la coordinación del SISBEN ya que la base de datos se encuentra soportada en dicho software, la generación de información de la Encuesta de Calidad de Vida la cual cuenta aproximadamente con 210.000 registros, el procesamiento y consolidación del Anuario Estadístico de Antioquia, entre otros productos, además de servir como herramienta para prestar el apoyo a otras secretarías para el procesamiento y análisis de información. Actualmente esta Dirección cuenta con tres (3) módulos Statistics Base, tres (3) módulos Custom Tables y un (1) módulo de Regression, del Software SPSS licenciamiento en red. Para el presente procesose actualizará Uno (1) módulo Statistics Base, uno (1) módulos Custom Tables y un (1) módulo de Regression, del Software SPSS licenciamiento en red

8. Que dada la importancia del uso del Software SPSS, se hace necesario que la Gobernación de Antioquia cuente tanto con los productos, como con los servicios de soporte y mantenimiento del software estadístico SPSS con licenciamiento en red, el cual ofrece gran agilidad, versatilidad, capacidad y seguridad en el manejo de información y en la producción de datos estadísticos requeridos.

9. Que de tal modo se requiere que la Gobernación de Antioquia, amplíe por un periodo de 14 meses más, el plan anual de mantenimiento del software SPSS, para seguir recibiendo los beneficios de utilizar dicha herramienta.

10. Que el objeto del contrato es "Renovación del Plan Anual de Mantenimiento del Software estadístico SPSS", y un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

11. Que la compañía **Infórmese S.A.S – SPSS Andino**, es a la fecha el único distribuidor habilitado del portafolio IBM SPSS en Colombia y está autorizada para comercializar los servicios de suscripción y soporte, capacitación y venta para los productos de IBM SPSS, es por esto que se debe contratar con esta compañía la renovación del plan anual de mantenimiento del software.

12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500040767 del 18 de septiembre de 2018, por valor de \$19.273.376	Secretaría de Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia	A.2.2.23.4/1116/0-OI2611/330103000/010034
3500040701 del 11 de septiembre de 2018, por valor de \$16.500.000	Departamento Administrativo de Planeación Departamental	A.17.1/1112/0-1010/370104000/220149

13. Que dicho contrato se informó al Consejo de Gobierno Departamental el día 17 de septiembre de 2018 y se recomendó en el Comité Interno de Contratación el 5 de octubre de 2018, y en el Comité de Orientación y Seguimiento el día 9 de octubre de 2018.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática. *est*

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es procedente cuando no exista pluralidad de oferentes de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con Infórmese S.A.S cuyo objeto es "Renovación del plan anual de mantenimiento del software estadístico SPSS" por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$34.850.464**) excluido de IVA, y con plazo de 14 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

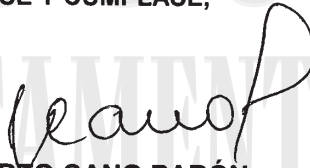
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó y Elaboró: Carolina Chavarría Romero *CC*
Profesional Universitario,
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello *LECB*
Director técnico de Informática
Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366566

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SAN



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$169.687.400) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0- 1010/330104000/020 158	\$119.687.400	3500040496 del 4 de octubre 2018
MUNICIPIO		\$50.000.000	CDP 01188 del 18 de octubre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veinte (20) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar interadministrativo con el municipio de **SAN PEDRO DE URABA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio **PEDRO DE URABA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones de ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la oficial del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$169.837.400) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-1010/330104000/020158	\$119.687.400	3500040496 del 4 de octubre de 2018
MUNICIPIO		\$50.000.000	CDP 01188 del 18 de octubre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente acto la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Contra los contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación con las Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso de nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Líder Gestora de contratación

Clara



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366570

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$22.389.440) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$20.556.480	3500040800 del 5 de octubre de 2018
MUNICIPIO		\$1.832.960	CDP N°00779 del 28 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veintitrés (23) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANGELOPOLIS**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANGELOPOLIS**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ANGELOPOLIS** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$22.389.440), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$20.556.480	3500040800 del 3500040800
MUNICIPIO		\$1.832.960	CDP N°00779 del 28 de septiembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratacion

Clara Pérez.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366579

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E., a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE TAMESIS**, como componente de la Estrategia de **Jornada Única**.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.775.500) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3194/330104000/020158	\$63.215.500	3500040423 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$ 17.560.000	CDP 00774 del 11 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veintitrés (23) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TAMESIS**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TAMESIS**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **TAMESIS** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.775.500), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3194/330104000/020158	\$63.215.500	3500040423 del 3500040423
MUNICIPIO		\$ 17.560.000	CDP 00774 del 11 de septiembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Líder Gestora de contratación

Clara Pérez C.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060366580

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o
contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales.” y “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la
contratación directa*. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE TAMESIS**.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$46.756.680) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$34.756.680	3500040813 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$12.000.000	CDP N°00876 del 27 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veintitrés (23) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TAMESIS**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de TAMESIS, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de TAMESIS de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$46.756.680), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$34.756.680	3500040813 del 3500040813
MUNICIPIO		\$12.000.000	CDP N°00876 del 27 de septiembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratacion

Clara Pérez C.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060366604

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: VALOR +



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c., Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé como modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos, modificado a su vez por la Ley 1474 de 2011, el cual preceptúa: *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”*.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.*
- 4) Que Valor + S.A.S. por su naturaleza de sociedad de economía mixta, con participación estatal superior al 50%, conforme a la denominación prevista en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, se clasifica para efectos de contratación, como Entidad Estatal.
- 5) Que Valor + tiene dentro de su objeto social principal, el desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión de procesos de soporte, recaudo y facturación, administración de infraestructura tecnológica, BPO (externalización de procesos de negocios), Contact Center, conectividad, entre otras actividades conexas o similares.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0007 DE 2012"

- 6) Que mediante el artículo 1° del Decreto 2018070002782 del 26 de septiembre de 2018, se delega la competencia a la Secretaría General, para adelantar la etapa pre contractual, contractual y pos contractual de los asuntos inherentes al Departamento Administrativo de Planeación de la administración departamental.
- 7) Que para satisfacer la necesidad el Departamento Administrativo de Planeación - Dirección de Sistemas de Información y Catastro, requiere contratar con una entidad con idoneidad y la cual dentro de su objeto social tenga las actividades relacionadas con el presente contrato. Igualmente, que tenga la experiencia requerida:

Históricos de contratación:

N°: Contrato N° 2017AS120001 CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
Entidad contratante: VALOR+
Objeto: CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

Plazo:
Fecha de inicio: 25/07/2017
Fecha fin: 15/12/2019

N°: Contrato N 4600007721 ACTA DE EJECUCION NO2
Entidad contratante: VALOR+
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD, SOPORTE Y GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA CATASTRAL DE ANTIOQUIA"

VALOR: 2.309.388.845
Plazo:
Fecha de inicio: 10/11/2017
Fecha fin: 30/06/2018

N°: Contrato N 4600008202
Entidad contratante: VALOR+
Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD, SOPORTE Y GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA CATASTRAL DE ANTIOQUIA"
VALOR: 896.959588
Plazo:
Fecha de inicio: 11/07/2018
Fecha fin: 21/10/2018

- 8) Que el objeto del contrato consiste en: "*Contrato Interadministrativo de Concesión para el apoyo tecnológico y operativo a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, con el fin de modernizar los servicios catastrales basados en tecnologías y servicios digitales*".
- 9) Que el contrato no tiene erogación presupuestal toda vez que es un contrato de concesión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0007 DE 2012"

- 10) Que la duración del contrato que se pretende celebrar es de 15 años (De conformidad con el modelo económico presentado por la empresa Valor + S.A.S., el cual hace parte integral del contrato).
- 11) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con Valor + S.A.S.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con Valor + S.A.S. un "Contrato Interadministrativo de Concesión para el apoyo tecnológico y operativo a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, con el fin de modernizar los servicios catastrales basados en tecnologías y servicios digitales", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. Con un plazo de 15 años (De conformidad con el modelo económico presentado por la empresa Valor + S.A.S., el cual hace parte integral del contrato).

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), la cual prevé como modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos, modificado a su vez por la Ley 1474 de 2011, el cual preceptúa: c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015 señala: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.*

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Medellín a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Lisana Sofía Sánchez Ledesma – Directora Administrativa y Contractual
Revisó: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas – Subsecretario Jurídico


Carlos Arturo Piedrahíta C.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366612

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) la Resolución 29452 del 29 de Diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE, la cual deroga las disposiciones anteriores tales como el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, en lo referente.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E., a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, como componente de la Estrategia de **Jornada Única**.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$23.673.700) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3194/330104000/020158	\$18.673.700	3500040418 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$5.000.000	CDP 0000000643 del 13 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veintitrés (23) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VIGIA DEL FUERTE**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VIGIA DEL FUERTE**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **VIGIA DEL FUERTE** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$23.673.700), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3194/330104000/020158	\$18.673.700	3500040418 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$5.000.000	CDP 0000000643 del 13 de septiembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Líder Gestora de contratación

Clara Pérez C.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2018060366721

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: DAJENIS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que mediante Resolución S 2018060364873 del 22 de octubre de 2018, para el proceso cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia", se modificó y designo el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA PORRAS CÁRDENAS	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

6. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador porque el Rol Logístico asignado al presente proceso se encuentra en disfrute de sus vacaciones.
7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

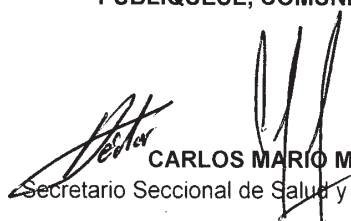
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador modificado y designado mediante Resolución S 2018060364873 del 22 de octubre de 2018 para el proceso cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia". El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DAJEINIS OMAIRA MARZOLA MIENTES	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan vigentes todos los Artículos contenidos en la Resolución S 2018060361660 del 27 de septiembre de 2018 que no sean contrarios al presente documento.

ARTICULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


STHEFANIA GOMEZ URIBE
 Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2018060366726

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CARLOS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que mediante Resolución S 2018060279884 del 29 de agosto de 2018, para el proceso cuyo objeto es "Realizar el Mantenimiento General del Avión CESSNA 208B EX - HK5116G", se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

6. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador porque el Rol Logístico asignado al presente proceso se encuentra en disfrute de sus vacaciones.
7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador modificado y designado mediante Resolución S 2018060279884 del 29 de agosto de 2018 para el proceso cuyo objeto es "Realizar el Mantenimiento General del Avión CESSNA 208B EX - HK5116G". El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan vigentes todos los Artículos contenidos en la Resolución S 2018060279884 del 29 de agosto de 2018 que no sean contrarios al presente documento.

ARTICULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


STHEFANIA GOMEZ URIBE
 Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060366747

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COMITÉ



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos al COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN".

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea del **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**, con NIT. 890.980.942-6, aprobó reforma de estatutos; como consta en Extracto de Acta N°17 del 23 de marzo de 2018.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que

persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos del **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**, con NIT. 890.980.942-6 con domicilio en el municipio de Medellín, tal como aparece en Extracto de Acta N°17 del 23 de marzo de 2018, la cual se anexa al presente acto.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por el Comité, en ejecución de su objeto social, se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: **EL COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**, con NIT. 890.980.942-6 con domicilio en el municipio de Medellín, deberá cumplir la obligación de actualizar su habilitación para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: **Notificar** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: **Ordenar** la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de **EL COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060366750

Fecha: 02/11/2018

Tipo: -
RESOLUCIÓN
Destino: CARLOS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
 1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "adquisición de unidad portatil de energia, para el soporte a las operaciones aereas del departamento de antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS


ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

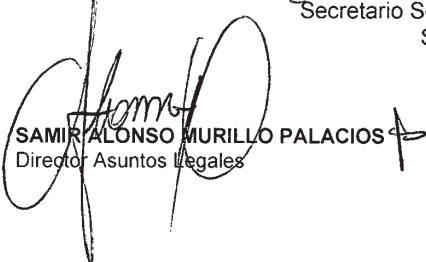
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales



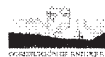
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060366758

Fecha: 02/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CARLOS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "adquisición de equipos y elementos de comunicaciones para el apoyo y soporte a las operaciones aéreas del departamento de antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS


ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

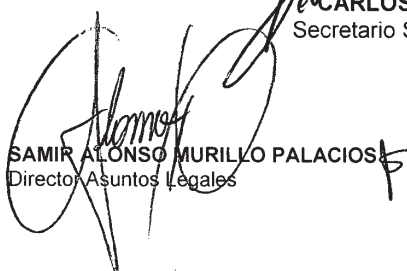
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
